

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada la costumbre establecida de conceder en Enero exámenes extraordinarios a quienes faltaren algunas asignaturas para acabar su grado, y vistos también los oficios dirigidos por algunos Directores de Instituto exponiendo la necesidad de convocar exámenes extraordinarios a los que puedan concurrir quienes por las circunstancias anormales actuales no pudieron verificarlo en los exámenes de Septiembre, y habidas en cuenta las instancias elevadas en su solicitud, esta Comisión ha acordado autorizar a los Directores de los Institutos de 2.ª Enseñanza y demás establecimientos docente, actualmente abiertos, a abrir por todo el mes de Enero una convocatoria extraordinaria de exámenes para quienes se hallen comprendidos en estos dos casos ya expuestos.

Podrán pues solicitar matrícula para examen:

a) Los alumnos de bachillerato a quienes falten no más de dos asignaturas para terminarlo.

b) Los que habiendo estado matriculados el curso anterior no hubieran podido practicar examen en la convocatoria de Septiembre, previa la demostración ante el Director del Instituto de que se debió a causas relacionadas con las circunstancias dichas.

Burgos 19 de Diciembre de 1936.
—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmos. Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

Gobierno general

ORDEN

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en Circulares anteriores, entre otras las de 17 de Noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la Autoridad correspondiente, advirtiéndole que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos por tanto a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden circular de este Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 25 del pasado mes de Noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las Autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108 (*Boletín Oficial* número 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los señores Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán porque se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid 19 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 327

Con carácter urgentísimo requiero a los señores Alcaldes de la provincia, para que a vuelta de correo, comuniquen a este Gobierno las necesidades benéficas urgentes existentes en sus respectivas demarcaciones, para poder atender a los niños huérfanos o abandonados que existan y estén sin socorrer, así como las viudas y ancianos que a causa de los actuales sucesos se encuentren en igual caso, indicando su número.

Encarezco su más exacto cumplimiento.

Palencia 24 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 328

Estadística Paro obrero

Recuerdo y reitero a todos los señores Alcaldes de la provincia, mis Circulares números 289 de 13 de Noviembre y 148 del correspondiente al día 9 de los corrientes, a fin de que precisamente el último día de cada mes, vienen obligados a enviar a este Gobierno relación del número de obreros parados que existan en su término municipal, en cada oficio, ajustándose al modelo sancionado por mi Autoridad, y remitiéndolo, aun en caso negativo, y sin oficio acompañatorio.

Espero del celo y cumplimiento del deber de referidas Autoridades municipales, pongan en este servicio el interés que su importancia requiere,

procurando sea expresión ajustada a la realidad, y no dando lugar a que me vea obligado a sancionar la falta de su cumplimiento.

Palencia 24 de Diciembre de 1936.
El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

GOBIERNO MILITAR

Don Antonio Ferrer de Miguel,
General de Brigada, Gobernador Militar de la provincia de Palencia.

HAGO SABER: Para público conocimiento el siguiente

BANDO

A partir de la publicación de este Bando, queda terminantemente prohibida toda clase de requisa que no sea ordenada por los excelentísimos señores General Jefe del Ejército del Norte, el General de Cuerpo de Ejército, Generales Jefes de las Divisiones o por mi Autoridad.

Cualquier requisa efectuada por Autoridades o por Organizaciones que no sean de las enumeradas en este Bando, o por particulares, será sancionada con toda energía, siendo inmediatamente detenido su autor y entregado al Jefe militar más próximo.

Los propietarios víctimas de requisa no autorizada por este Bando, quedan obligados a denunciarme el hecho por el conducto más rápido.

Palencia 23 de Diciembre de 1936.
Antonio Ferrer de Miguel

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión de 31 de Agosto de 1936

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 11, 21 y 30 para las sesiones del próximo mes de Septiembre.

Aprobar el Balance de comprobación y saldos en fin del mes anterior; así como la distribución de fondos del mes de Septiembre, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem diversas cuentas de suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de esta Corporación, por servicios y suministros hechos al Palacio, obras de caminos y cuentas de alquiler de automóvil.

Conceder ingresos en el Manicomio de esta Ciudad.

Estimar reclamación de la vecina de esta Capital, doña Flora Germán Ortiz, sobre condonación de recargos en las Patentes de sus coches,

por hallarse éstos al servicio de la Patria.

Manifiestar a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, que la Diputación no puede disponer por ahora de los locales que interesa para la instalación del Seguro de Maternidad, por haberse cedido a las Autoridades militares el edificio Hospital provincial, viendo con simpatía dicho proyecto.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por la Presidencia, de que los pueblos deudores de la aportación forzosa vienen realizando sus respectivos ingresos en la Caja provincial, después de la Circular que les dirigió.

Quedar también enterada de que el Arquitecto de las obras del Hospital provincial, dará en breve la información que se le tiene pedida sobre la situación de dicho edificio.

Designar una Comisión de Diputados para la organización de la suscripción, que ha de abrirse para recabar fondos con destino a la adquisición de un Avión que Palencia regalará al Ejército.

Núm. 568

Juzgado Militar Especial de la Plaza de Palencia

EDICTO

Don José Angel Font de Beñoya, Alférez de complemento del Arma de Infantería, Juez militar especial de incautaciones y responsabilidades civiles.

Hago saber: Que habiendo sido designado por la Superioridad Juez especial de incautaciones y responsabilidades civiles, con jurisdicción en esta provincia, para la efectividad y debida liquidación de las responsabilidades civiles derivadas de la criminal, de todos aquéllos condenados a cualquier clase de penas por los Tribunales Castrenses, así como para la persecución de los bienes de todos cuantos abandonaren el territorio sometido al Ejército Nacional o que estuvieren en ignorado paradero por motivos político-sociales, por el presente recomiendo a todas las Autoridades de cualquier orden que fuesen, participen con la mayor urgencia a este Juzgado especial, sito en el Palacio de la Excm. Diputación provincial de Palencia, cuantos datos o noticias poseyeran, acompañando a ellos los documentos que en su poder obren, demostrativos de las existencias de las circunstancias que arriba se citan, así como relación de bienes que posean, debiendo abstenerse de actuar sin el previo conocimiento y la oportuna autorización de este Juzgado Especial, sin perjuicio de la adopción de simples medidas de seguridad o precautorias.

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales para su debido cumplimiento.

Dado en Palencia a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—José Angel Font.

Núm. 570

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Por medio de la presente Circular, se hace saber a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aguilar de Campóo, Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Guardo, Herrera de Pisuerga, Osorno, Paredes de Nava, Saldaña, Torquemada, Villada y Villaramiel, procedan a reconocer si las existencias de los almacenes corresponden, como debe suceder, a las que figuren en cuentas.

Dicha comprobación se hará por los Alcaldes o quienes los representen, y los Administradores Subalter-

nos de la Compañía, o las personas en quienes deleguen, habilitándolos convenientemente, en cuanto a las existencias de los almacenes de las Administraciones Subalternas de las Representaciones de la Compañía en provincias.

Hechas las comprobaciones a que se refiere la instrucción anterior, se levantará acta por duplicado, cuya acta suscribirán quienes las hayan realizado, y en la que se hará constar la manifestación de que las existencias que figuran en cuentas el 31 de Diciembre del año actual, son las correspondientes; cuyos ejemplares quedará uno en la oficina que se haya levantado, y el otro se remitirá a esta Delegación de Hacienda, en los cinco primeros días del mes de Enero próximo.

Lo que se publica para su conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Palencia 22 de Diciembre de 1936.
—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 563

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla

Relación en la que se detalla, las clases, cantidades y numeraciones de los efectos timbrados, que faltan en la Administración Subalterna de Tabacos de Lora del Rio según consta en el estado de recuento de existencias unido al expediente de su razón, con motivo del saqueo habido en sus almacenes por las turbas, durante los sucesos revolucionarios, por que atravesó dicho pueblo en días de los meses de Julio y Agosto últimos.

CLASE DE EFECTOS	Cantidad	NUMERACION
<i>Timbres equivalentes al papel timbrado común</i>		
Clase 1. ^a	2	14.510 y 11.
> 2. ^a	6	48.546-49.622 y 3-53.841 al 43.
> 3. ^a	6	154.474 y 174.306 al 10.
<i>Timbres especiales móviles</i>		
De 0'25 pesetas	3 000	347.404 al 23 y 349.140 al 79.
<i>Timbres de Correos</i>		
De 0'05 pesetas	1.800	759.035 al 48 y 795.218 al 27.
> 0'10	1.600	327.625 al 40.
> 0'15	3.800	697.700 al 8 698.612 al 27-722.802 al 11 y 768.273 al 81.
> 0'20	600	114.996 y 122.457 al 61.
> 0'25	400	251.108 al 11.
> 0'30	22.700	759.271 al 97 y 965.701 al 900.
> 0'40	300	338.400-349.270 y 71.
> 0'50	500	129.725 al 29.
> 0'60	200	51.421 y 430.
> 1'00	260	142.644 y 45 y del 135.265 faltan 60.
> 0'20 urgentes.	300	57.538 al 40.

Sevilla 27 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de citación

Silvent Mesa, Nicolás, domiciliado últimamente en La Coruña, calle

San Roque, número 18, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para hacerle saber petición de pena que hace el Ministerio Fiscal en su favor que se le siguió en este Juz-

gado con el número 40 de 1934 sobre estafa, bajo apercibimiento de causarle el perjuicio consiguiente.

Palencia veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Alba de Cerrato

Don Luis Herrero Ruiz, Juez municipal de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a una carta orden del Juzgado de primera instancia de Baltanás, dimanante de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, para hacer efectivo el importe de la tasación de costas en autos incidentales de pobreza, promovidos ante ella, por Emerenciano Pérez López, contra Bernabé Herrero y Tomás Aragus, le fueron embargadas al primero diez fanegas de trigo, las cuales han sido tasadas por un perito que nombró este Juzgado, por todo lo cual, en fecha de hoy, he dictado la siguiente Providencia.—Juez, Sr. Herrero Ruiz.

Resultando de las averiguaciones practicadas por este Juzgado, que Emerenciano Pérez López se halla en ignorado paradero, no existiendo tampoco en esta localidad la esposa del mismo; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese en forma la oportuna notificación a que se refiere la precedente carta-orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia e igualmente en el tablón de edictos de este Juzgado, haciendo constar estos extremos mediante diligencia en la citada carta-orden, y verificado que sea, repórtese a la Superioridad por el mismo conducto recibida. Así lo mandó y firma el señor Juez del margen en Alba de Cerrato a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, de que yo el Secretario certifico.—Luis Herrero.—El Secretario, Antonio Falcón.—Rubricadas y sellada con el de este Juzgado municipal.

En su virtud, por medio del presente se notifica a Emerenciano Pérez López, hoy en ignorado paradero, que el Juzgado Superior acordó tener por nombrado perito a D. Ruperto Duque Aragus, con objeto de tasar las diez fanegas de trigo que le fueron embargadas, previniéndole, que dentro de segundo día, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede nombrar otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tener por conforme a aludido señor Duque Aragus.

Dado en Alba de Cerrato a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Luis Herrero.—P. S. M., el Secretario, Antonio Falcón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Hornillos de Cerrato

ANUNCIO

Don Julián Marcos Vaca, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales, se anuncia para su provisión, por el plazo de ocho días, con las condiciones siguientes:

1.ª El nombramiento se hará por un período no menor de dos años.

2.ª El agraciado vendrá obligado a ingresar en arcas municipales en la segunda decena del último mes de cada trimestre el 80 por 100 de la cantidad correspondiente al trimestre, viniendo obligado a liquidar totalmente el último trimestre del ejercicio.

3.ª El premio de cobranza será el de el 5 por 100 y responderá de las partidas fallidas.

4.ª El nombrado será responsable directamente de la recaudación con todos sus bienes.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días en las horas de oficina.

Hornillos de Cerrato 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Julián Marcos.

Santa Cecilia del Alcor

Creada por este Ayuntamiento la plaza de Guarda municipal, ante la actitud de abandono que viene demostrando el vecindario para la designación de tal funcionario y como lo venía haciendo con el carácter de particular en años anteriores, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por el plazo de quince días.

La dotación anual que percibirá el Guarda será la de 1.278 pesetas, cobradas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, siendo preferidos para el desempeño de dicho cargo los vecinos de la localidad, comprendidos entre la edad de 25 a 55 años, que lleven en el Municipio más de dos años de vecindad y gocen de buena conducta sin antecedentes penales y que no hayan pertenecido a ninguno de los partidos políticos que formaban el llamado «Frente Popular».

Los aspirantes a dicho cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo indicado y debidamente reintegradas.

Santa Cecilia 22 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Ignacio Martín.

Velilla de Guardo

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día 31 del corriente mes, a su hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía el arriendo de los arbitrios de bebidas y alcoholes para el pró-

ximo año de 1937, bajo el tipo de 5.750 pesetas.

Para tener opción a la subasta, será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia el 10 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Velilla de Guardo 18 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Marcelliano Vega.

Saldaña

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos para las atenciones de Administración de Justicia de este partido, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1937, se halla expuesto, con sus documentos complementarios, entre ellos el repartimiento que se ha de girar a los Ayuntamientos para cubrirle, en la Secretaría municipal de esta villa, por término de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinado por los interesados y formular en los quince siguientes las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña 22 de Diciembre de 1936.—El Alcalde presidente accidental, Argimiro González

Villamartín de Campos

EDICTO

Don Germán Aguado Villumbrales, Alcalde-presidente de la Comisión Gestora de Villamartín de Campos.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, por unanimidad acordó reconocer los créditos que a continuación se relacionan, para incorporarlos al presupuesto municipal de gastos del próximo ejercicio de 1937, en atención a que por circunstancias especiales no se han podido satisfacer en los presupuestos de los años respectivos.

Detalle de las deudas objeto de los créditos que se reconocen

Para pago del Retiro Obrero de los empleados municipales del año 1936, 72 pesetas.

Seguro de accidentes del trabajo de los empleados municipales del año 1936, 50.

Para el impuesto del 1,20 por 100 del impuesto sobre pagos del año 1936, 38.

Al Instituto Provincial de Higiene, de los años 1935 y 1936, 235.

A los empleados sanitarios, parte del año 1935 y todo el año 1936, 3.142.

A la Excm. Diputación Provincial, por aportación forzosa del 4.º trimestre de 1935 y todo el año 1936, 2.225.

A D. Tarasio Fernández, por rein-

tegros hechos al Ayuntamiento, en el año 1936, 26.

A dicho señor, por su haber como apoderado del Ayuntamiento en el año 1936, 75.

Al propio señor, por saldo a su favor, según cuenta de 23 de Noviembre de 1936, 222.

A D. Santiago Aguado, por servicios prestados como Secretario interino desde el 17 de Noviembre al 1.º de Diciembre de 1936, 94,35.

A D. Eduardo Dueñas, por sus servicios como Secretario habilitado desde el 4 al 16 de Noviembre de 1936, 77,70.

A D. Santiago Aguado, por sus servicios como Secretario accidental de este Ayuntamiento, en el año 1932, 334,50.

Al mismo señor por intereses de la suma anterior, según sentencia del Juzgado de primera instancia del Partido, 50.

A indicado señor por costas causadas en el procedimiento judicial de reclamación al Ayuntamiento, el que fué condenado en ellas, 50.

A D. Nazario Abril, por sus servicios de tallador de los quintos del año 1935, 5.

A D. Jaime Alegre, por los servicios de tallador de los quintos del año 1936, 5.

A D. Eduardo Dueñas, por sus haberes como Alguacil de este Ayuntamiento en los años 1935 y 1936, 546.

A D. Justo Diez, por sus haberes como Guarda del campo, de todo el año 1935 y ocho meses de 1936, 3.000.

A D. Cesidio Villalba, por su haber como médico titular, correspondiente al primer semestre de 1935, 687.

A D. Secundino Aguado, por 125 tejas para reparación de la casa del señor Maestro nacional en el año 1935, 12.

A D. Eduardo Dueñas, por limpieza de los pilones públicos en los años 1935 y 1936, 10.

A D. Faustino Trigueros, por un viaje a Madrid, por 100 kilos de carbón, por haber pagado la suscripción a «El Consultor», una información y diferentes socorros, todo el año 1934, 146,17.

A la Electra Popular Vallisoletana, por el fluido para el alumbrado público en los años 1935 y 1936, 1.100.

A D. Quintín Fernández, por reposición de lámparas para el alumbrado público en los años 1935 y 1936, de este último, solo el primer semestre, 300.

A indicado señor, por reposición de brazos para el alumbrado público en el año 1936, 150.

A D. Octaviano Ortega, por gastos de locomoción de un viaje con falangistas el 17 de Agosto de 1936, por orden y cuenta de este Ayuntamiento, 60.

A D.ª Micaela Diezquijada, por rentas de la casa Cuartel de la Guar-

dia civil de los años 1935 y 1936, 600.

A D. Octaviano Ortega, por anticipo que hizo a este Ayuntamiento para la suscripción a las fuerzas nacionales y para el Avión de esta provincia, en el año 1936, 250.

A D. Adela Alvarez, por renta del local Escuela de niñas de los años 1935 y 1936, 400.

Para pago de contribución de fincas propias del Municipio y utilidades de la riqueza mobiliaria de los años 1935 y 1936, 673,77.

A D. Octaviano Ortega, por anticipo de socorros hechos por este Ayuntamiento a unas Monjas, en el año 1936, 10.

A D. Gregorio Aguado, por reparaciones en puertas, ventanas y cristales, hechas en edificios propios del Ayuntamiento, en el año 1932, 72.

A D. Mariano Alegre, por arrastre de materiales de reparación de la casa-habitación del Sr. Maestro nacional, en los años 1932 y 1933, 52.

A D. Marciano Ortega, por su haber como Secretario del Ayuntamiento en los días 1, 2 y 3 de Noviembre de 1936, 16,65.

Por el 20 por 100 de Propios del año 1935-36, 332,28.

Total créditos reconocidos, 15.119,42.

Importan los créditos reconocidos en la precedente relación, la cantidad de quince mil ciento diecinueve pesetas y cuarenta y dos céntimos.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes sobre los créditos reconocidos, e igualmente, dentro del plazo indicado, los que por cualquier concepto se consideren acreedores al Municipio, podrán presentar la oportuna reclamación, bien entendido que tanto unas, como otras, han de estar debidamente justificadas.

Villamartin de Campos 12 de Diciembre de 1936.—Germán Aguado.

Espinosa de Villagonzalo

EDICTO

Don Lucinio Garcia Noval, presidente de la Comisión municipal gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales de las Comisiones de evaluación, así de la parte real, como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados; esta Alcaldía señala el día 24 y hora de las once del día, para que dichos señores acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión, y hacerles entrega de la documentación requerida al ob-

jeto, de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Espinosa de Villagonzalo 21 de Diciembre de 1936.—Lucinio Garcia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Frechilla.—1931 a 1935 inclusive.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Pedraza de Campos.
Villota del Páramo.
Melgar de Yuso.
Santoyo.
Dehesa de Romanos.
Baltanás.
Renedo de la Vega.
Grijota.
Frechilla.
Junta vecinal de Viduerna.
Idem de Villaverde de la Peña.
Idem de Matamorisca.
Idem de Respenda de la Peña.
Idem de Dehesa de Montejo.
Idem de Oteros de Boedo.
Idem de Cabria.
Idem de Olleros de Pisuerga.
Idem de Lomilla.
Idem de Valoria de Aguilar.
Idem de Cuerno.
Idem de La Lastra.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón de la contribución territorial rústica, formado para el próximo ejercicio de 1937, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia

Ayuntamientos que se citan
Valle de Cerrato.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Dehesa de Romanos.—1924-1932.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Palacios del Alcor

Parte real

D. Mauro Torres Cieza.
D. Mauro Tejido Antolín.
D. Eugenio Tejido Fernández.
D. José San Miguel Ortega.

Parte personal

D. Melquiades de los Rios.
D. Cipriano Fernández Gómez.
D. Claudio Valles Abad.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Bahillo.
Frechilla.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Cardeñosa de Volpejera.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villota del Duque.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Santibáñez de la Peña.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.